

diez de la mañana, para proceder al levantamiento de las acras previas a la ocupación del terreno necesario para la instalación de la expresada línea eléctrica, en las fincas afectadas por la misma, cuya relación de propietarios es la que a continuación se indica, con expresión del número de la finca, propietario, domicilio y clase de terreno:

1. Don Alejandro Martínez Díaz, Sacedón, Monte bajo.
2. Don Emilio Mendieta, Alcocer, Monte bajo.
3. Doña Severa Díaz Gil, Sacedón, Olivares.
4. Don Emilio Mendieta, Alcocer, Monte bajo.
5. Don Emilio Mendieta, Alcocer, Monte bajo.
6. Herederos de Pedro Ibarra, Sacedón, Monte bajo.
7. Don Joaquín Corral Razola, Sacedón, Monte bajo.
8. Don Jesús Romo Mendieta, Sacedón, Monte bajo.
9. Don Ricardo Arroyo Blasco, Barcelona.
10. Herederos de Manuel Corral, Sacedón.
11. Don Juan Mendieta Alcalá, Madrid.
12. Herederos de Felipe Mendieta, Sacedón, Tierra labor.
13. Doña Joaquina Corral Razola, Sacedón, Tierra labor.
14. Don Gregorio Blanco Ibarra, Sacedón, Tierra labor.
15. Don Angel Martínez García, Sacedón, Tierra labor.
16. Heredero de Evaristo López Corral, Sacedón, Tierra labor.
17. Don Ricardo López Díaz, Sacedón, Tierra labor.
18. Don Higinio Romo Mendieta, Sacedón, Tierra labor.
19. Don José Somalo Revuelta, Madrid, Tierra labor.
20. Don Pedro Sanabria Olivo, Sacedón, Tierra labor.
21. Don José Tomico Olivo, Sacedón, Tierra labor.
22. Don Juan Morales Molina, Sacedón, Yermo.
23. Don Higinio Romo Mendieta, Sacedón, Tierra labor.
24. Doña Martina Saceda Alique, Sacedón, Tierra labor.
25. Doña Justa Palomino González, Sacedón, Tierra labor.

Hasta la fecha que anteriormente se indica, los interesados podrán consultar los planos relacionados con las expresadas obras en el Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), a efectos de comprobar la parte en que las mismas afectan a sus respectivas propiedades.

Las diligencias a que el presente anuncio se refiere tendrán lugar en las mismas fincas afectadas, sitas en dicho término municipal, por el orden antes expresado; advirtiéndose a los propietarios interesados que podrán acudir al acto acompañados de Perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo se advierte a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen, obligados por disposición legal a concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en las fincas aludidas en el día y hora indicados.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones.—8.330

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Mínero de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de la parcela que se sanciona.*

Examinado el expediente de expropiación de varias fincas y servidumbre promovido a instancia de «Nueva Montaña Quijano, S. A.»:

Resultando que la Sociedad peticionaria ha obtenido por Decreto 717-1962 «Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril de 1962 la declaración de utilidad pública y, por tanto, derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios a la explotación de su cantera «El Mazo»;

Resultando que posteriormente la Sociedad beneficiaria presenta escrito renunciando a proseguir el expediente con referencia a las fincas números 2, 3 y 4 de la relación publicada por haber llegado a un acuerdo con los propietarios;

Resultando que por lo que se refiere al camino de servicio citado en la relación de bienes, la declaración de necesidad de ocupación es facultad privativa del Consejo de Ministros, Artículo 15 de la Ley;

Resultando que la «S. A. Nueva Montaña Quijano» necesita 40.000 toneladas anuales de caliza, material indispensable para la metalúrgica del horno alto de fabricación de arrabio que funciona en su fábrica siderúrgica y es base para la labor de los restantes talleres de la fábrica, para cuyo material explota hace bastantes años la cantera de caliza «El Mazo», que tiene el frente de explotación lindando con la parcela solicitada, la cual impide la ejecución normal de las labores de arranque y extracción del material;

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1963 se resolvió la comprobación sobre el terreno de las características materiales de la parcela a expropiar, operación llevada a cabo por personal de esta Jefatura de Minas que ha realizado la medida de la superficie solicitada, obteniendo la cantidad de 2.167 metros cuadrados y comprobado es destinada la parcela a monte bajo;

Resultando que en cumplimiento de la Orden ministerial antedicha se unen al expediente los títulos de propiedad y certificado de inscripción en el Registro de los terrenos adquiridos por don Santos Cacho;

Resultando que se han cumplido en la tramitación los preceptos señalados por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18, 19, 20 y 21 de su Reglamento;

Considerando que la «S. A. Nueva Montaña Quijano» ha obtenido derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la Abogacía del Estado de Santander informa dictar acuerdo de la necesidad de ocupación;

Considerando que la parcela solicitada es necesaria para continuar la explotación racional de la cantera «El Mazo», cuyo producto forma parte de las materias primas indispensables a la fábrica de Nueva Montaña;

Esta Jefatura de Minas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Minas, resuelve declarar la necesidad de ocupación de la parcela arriba reseñada, publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Santander, «Hoja Oficial del Lunes» exponerla en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y en el de esta Jefatura de Minas y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Santander, 31 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Miguel Gómez Ortiz.—1.366.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaverde del Río, provincia de Sevilla.*

1.º Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Río, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables los informes de las autoridades locales, así como el de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, esta última con la salvedad de que la «Colada de Burguillos» presentaba una mayor anchura, extremo no confirmado por antecedentes que sirven de base a los trabajos y reconocimientos del terreno;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los peritajes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaverde del Río, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Agua Santa y Tamujal (primer tramo).—Anchura de 37.61 metros.

Colada de Burguillos.—Anchura, ocho metros.

### *Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Rodeos.—Anchura de 75.22 metros, que se reducirá a 20.89 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel de Agua Santa a Tamujal (segundo tramo).—Anchura de 37.61 metros, que se reducirá a 12 metros, enajenándose el sobrante que resulte. No será objeto de reducción el tramo por el que discurre carretera.

### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de Majallana.—Superficie, cinco hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas re-